

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“VALOR PROBATORIO EN PROCESOS CIVILES DE CONVERSACIONES EN
PROGRAMAS DE MENSAJERIA INSTANTÁNEA”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCION AL
DIPLOMADO EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
MODALIDAD VIRTUAL VERSION I**

ABAD OLIVER LIPIRI HUARAYO

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar esta Monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del Diplomado en Derecho Civil y Procesal Civil de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, dependiente de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo a la Facultad citada, al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica potencial.

También cedo a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, dependiente de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación los derechos de publicación de esta Monografía o de parte de ella, manteniendo mis derechos de autor/a, hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

ABAD OLIVER LIPIRI HUARAYO

DEDICATORIA

Dedicado a mi familia y a mis queridos mentores, impulsores de crecimiento y formación, los cuales me brindaron su constante apoyo y conocimiento para lograr mis objetivos y hacer realidad este sueño para dar pasos en mi formación de ser profesional.

Dedicado a la institución por abrirme sus puertas y por la oportunidad para la realización de esta investigación durante todo este periodo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios fuente de sabiduría por la fuerza y por haberme permitido llegar a este punto de mi formación profesional.

Agradecimiento a mi institución formadora, mis tutores, y monitores por haberme acompañado en el transcurso de la realización de esta investigación que me permitió adquirir conocimientos que me servirán en la etapa profesional.

A mi familia, amigos y compañeros que, con su permanente aliento y comprensión, están siempre en mi corazón

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes.....	1
2. Justificación.....	3
3. Situación Problemática.....	3
3.1. Pregunta de investigación.....	4
4. Objetivos.....	4
4.1. Objetivo general.....	4
4.2. Objetivos específicos.....	4
5. Diseño Metodológico.....	4
5.1. Tipo y enfoque de investigación.....	4
5.2. Métodos.....	5
5.3. Instrumentos de investigación.....	5
CAPÍTULO I	6
MARCO TEÓRICO	6
1.2 Marco Conceptual.....	6
1.2.1 Antecedentes históricos.....	6
1.2.2 Dimensión digital en las ciencias del derecho.....	13
1.2.3 Fuentes y medios de prueba.....	13
1.2.4 Prueba plena.....	14
1.2.5 Prueba semiplena.....	14
1.2.6 Prueba pericial.....	14
1.2.7 Peritación.....	14
1.2.8 Prueba documental.....	14
1.2.9 Documento informático.....	15
1.2.10 La prueba electrónica en un proceso.....	15

1.2.11 Valoración probatoria de comunicaciones por mensajería instantánea	15
1.2.12 Problemática de la prueba electrónica en el proceso civil.....	16
1.2.13 Inteligencia Artificial y la justicia.....	17
1.2.14 Programas de mensajería instantánea.....	18
1.3. MARCO CONTEXTUAL.....	18
1.3.1 Marco Normativo.....	19
CAPITULO II.....	21
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS.....	21
2.1. Resultados de revisión.....	21
2.1.1 Mensajería instantánea como documento electrónic.....	21
2.1.2 Relación mensajería por medio de programas instantáneos y valor probatorio	22
2.1.3 Comparación con otras legislacione.....	23
CAPÍTULO III.....	26
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	26
CONCLUSIONES.....	27
RECOMENDACIONES.....	28
BIBLIOGRAFÍA.....	29
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo centra sus estudios en la figura del documento electrónico, ya que el proceso de una prueba en este sentido es de carácter magnético, es decir, que la interacción mediante mensajes por aplicaciones es un documento magnético, y debe ser procesado inicialmente como tal, y su validez parte de la pericia probatoria del mismo, lo cual lleva a considerar al documento electrónico como sinónimo de prueba electrónica, es una de las distintas modalidades de pruebas electrónicas.

Desde el punto de vista de las partes en un proceso judicial, y el punto de vista del juez; en la primera se pueden considerar los mensajes por medio de programas instantáneos y su valor probatorio, los siguientes puntos a considerar: La aportación como prueba durante el proceso, contradicción de la misma, utilización de peritos para determinar la veracidad de un documento electrónico. Desde el punto de vista del juez, se puede considerar la valoración de los mensajes por medio de programas instantáneos expuestos como prueba durante un proceso.

Para establecer dichas comunicaciones, los individuos tienen y cuentan con un teléfono inteligente que admita la aplicación utilizada para enviar mensajes. También se requiere de una conexión a internet. La información y los mensajes pasan necesariamente por los servidores del proveedor del servicio.

Estas conversaciones son las que, según un marco legal y la ley N° 1080 de ciudadanía digital que refiere que cualquier acto realizado mediante la ciudadanía digital tiene plenos efectos jurídicos, es decir, el reconocimiento de esta interacción y, según pericia y responsabilidad jurídica de un juez, su aplicación las prescribe como documentos, es decir que la mensajería por medio de programas instantáneos como documento electrónico.

En la actualidad el uso de las tecnologías, como el uso de mensajería por programas instantáneos, sin duda, son susceptibles de crear consecuencias jurídicas, por tanto, ser parte en un proceso, es decir, su posibilidad a que puedan ser muy útiles dentro de un proceso judicial o una investigación, si estas, son procesadas como prueba de la manera correcta, por una parte, la obtención de la conversación debe ser lícita, es decir, no puede existir una intervención ilícita en su obtención, explicada desde el punto de vista de las partes.

INTRODUCCIÓN

La actividad jurídica en general se desenvuelve por medio de pruebas, y es en su desarrollo como proceso judicial que los hechos o actos de las partes según el derecho han de ser valoradas por el juez. De esta manera es posible servirse de los medios de prueba, que en sentido estricto las pruebas directas son las que dan conocimiento de un hecho formando total convicción en el juzgador, pruebas indirectas como la declaración de testigos. Según los parámetros judiciales del estado boliviano los medios legales de prueba según el Código de Procedimiento Civil, son los documentos, la confesión, la inspección judicial, el peritaje, la testificación y las presunciones.

Por otra parte, La sociedad, la información, la desaparición de las fronteras en la comunicación, la interacción social y el uso masivo de la comunicación inmaterial a través de dispositivos electrónicos entre cualquier punto del mundo es una constante hoy en día, a esta modalidad se tiene consideración y su formalidad legal como prueba en un proceso judicial. Si bien con el reconocimiento de los documentos electrónicos (conversiones por escrito por programas de mensajería, videos, audios, entre otros) como medio de prueba, se amplía el abanico de opciones para ejercer un derecho a probar; existen distintas cuestiones de índole técnico y legal que deben considerarse al momento de incorporar cualquier fuente de prueba electrónica al proceso judicial.

Se puede considerar que abogados y jueces mantienen una relación ambivalente con la tecnología, para el manejo de las pruebas y las decisiones que conllevan dentro de un proceso judicial. Por un lado, se muestran abiertos a si estas generan datos de alta precisión y fiabilidad como ayuda para tomar una decisión. Por otro lado, son cautelosos, escépticos e incluso temerosos a una posible irrupción en el campo del razonamiento probatorio, es decir, las tecnologías realizando lo que hasta ahora ha sido una tarea tan humana de encontrar soluciones que relacionen la evidencia presentada con supuestos fácticos.

1. Antecedentes

Si bien la actividad Jurídica se desarrolla en base a evidencia probatoria, entra las cuales y según la pertinencia de la presente investigación las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica tiene un marco a consideración partiendo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 2009, que establece en el capítulo sexto, educación interculturalidad, derecho cultural, Sección IV, ciencia tecnología e investigación, artículo 103, en el que se garantiza el

desarrollo de la ciencia y la investigación científica en beneficio del interés general, además de la implementación de estrategias de nuevas tecnologías de información y comunicación, tomando en cuenta como primera instancia el reconocimiento de las mismas en el desarrollo y de actividad general de los individuos. Así como la coordinación de procesos de investigación, divulgación, innovación, aplicación, promoción y transferencia de ciencia y tecnología en la administración pública del sistema judicial (Asamblea Constitucional de Bolivia, 2009, p. 37)

Por otro lado, la Ley de Telecomunicaciones (2011), como ley especial, la cual tiene por objeto determinar el régimen general de comunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación, y el sistema de regulación del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 1, Objeto, El inciso 5 se hace mención, entre sus finalidades, promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, entre sus principios refiere la innovación que el Estado promoverá para el desarrollo de la tecnología la información y la comunicación. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2011, p. 3)

Por otro lado, el Decreto Supremo No. 2514, emitido en septiembre del año 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), que, en su artículo 7, de acuerdo a lo establecido, en esta referencia se considera la creación de la AGETIC para llevar a cabo las funciones de desarrollar, iniciar, promover, gestionar, formular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, el Plan de Implementación de Software Libre y los Estándares Abiertos, entre otros. Planes relacionados áreas de seguridad informática en el gobierno electrónico y la comunicación de los sistemas legales. (Morales Ayma, et al., 2021, p. 3)

El Estado Plurinacional de la República de Bolivia cuenta con un marco normativo suficiente que garantiza las bases normativas para la aplicación del Régimen General de Comunicaciones y Tecnologías de Información según un constructo legal inicial, y la Comunicación del Sistema de Regulación del Estado, en el contexto jurídico de la ciencia tecnológica e innovación, en el uso de las tecnologías en la administración de justicia y su experiencia virtual también dentro de un proceso civil. Durante los últimos 25 años, las tecnologías de la información y comunicación han transformado profundamente casi todos los aspectos de nuestras vidas, estrategias para aprovecharlas y orientadas hacia un mayor beneficio de sus ciudadanos. Por otro lado, son cautelosos, escépticos e incluso temerosos a una posible irrupción en el campo del razonamiento probatorio, es decir, las tecnologías realizando lo que hasta ahora ha sido una tarea tan humana de encontrar soluciones.

2. Justificación

El impacto de la tecnología ha dado como resultado los documentos electrónicos, y es inevitable mencionar el impacto de la tecnología en la vida como resultado de la popularización del uso de las computadoras. Esta influencia es tan grande que muchas veces se utiliza y confía en documentos electrónicos sin tener en cuenta y ser consciente de ello. Por ejemplo, cuando se inserta una tarjeta magnética en la ranura de un cajero automático y se responde a la pregunta en la pantalla, se ingresa una clave de identificación personal, y se sigue los pasos que el cajero automático indica en lenguaje codificado. Este es uno de los ejemplos más comunes del llamado "documento electrónico", por tanto, este es el elemento que sirve para almacenar la información para su tratamiento, recuperación, reproducción posterior. De esta manera cualquier información introducida a los programas o medios tecnológicos resulta en un hecho que tiene un registro como tal, su manejo y valoración referida al contexto judicial, y probatorio dentro de un proceso, merece un apartado y consideración importante.

La presente investigación trata como aporte social buscar y acercarse a la implicancia que hoy en día tiene el uso de las tecnologías dentro del proceso judicial, en específico las conversaciones por programas de mensajería instantánea como documento electrónico y su valor probatorio, siendo esta una realidad que necesita un marco legal correcto y delimitado para su viabilidad y aporte en el proceso.

En un sentido práctico, la presente investigación trata de acercarse a las distintas realidades mediante la aplicación de un instrumento en los gestores pertinentes en un proceso judicial, es decir abogados y jueces, la experiencia en el uso de las conversaciones por programas de mensajería instantánea como documento electrónico y valor probatorio en un proceso.

En un sentido teórico, la presente investigación indagara el marco legal pertinente, desde los antecedentes de sus caracteres y relación probatorio, el presente estudio es novedoso ya que no se encontró estudios relacionados a nivel nacional y es pertinente tener una revisión teórica legal.

3. Situación Problemática

Al juzgar las pruebas a lo largo de un proceso judicial, existe una distinción entre las pruebas directas - indirectas, pruebas de las partes y las de un tercero. La evidencia histórica personal se llama testigo y la evidencia histórica real se llama documento. En un sentido amplio, los testigos se llaman personas que apoyan la experiencia real. En un sentido amplio, el archivo denota todo en experiencia, es de esta manera que la información basada en una prueba

conlleve sus consideraciones y delimitaciones en un proceso. En nuestro contexto legal del Estado Plurinacional de Bolivia las pruebas tienen su marco de presentación y normativa según la ley 439 Código del proceso civil.

La ambivalencia del manejo de las pruebas en base a las nuevas tecnologías hoy en día, tiene un manejo y valoración cuidadoso, a la vez con una apertura a su implementación en el ámbito legal, las consideraciones se pueden tomar desde el marco legal aperturado en su reconocimiento inicial por la Carta Magna, la ley de telecomunicaciones, el decreto supremo N° 2514 entre otros a su delimitación y especificidad necesaria a considerar y ser estudiada.

3.1. Pregunta de investigación

¿Cuál es el valor probatorio de las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica en el proceso civil?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Analizar de qué manera las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica se relacionan con el valor probatorio en el proceso civil de la ciudad de Sucre

4.2. Objetivos específicos

- Estimar cómo las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica se relaciona con la prueba tasada en el área de estudio.
- Identificar la relación que existe entre las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio.
- Comparar la legislación de las conversaciones por programas de mensajería automática y su valor probatorio del Estado Plurinacional con relación a la legislación de Perú, Paraguay y Brasil.

5. Diseño Metodológico

5.1. Tipo y enfoque de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, porque no se manejarán datos de análisis teórico ni estadístico

El tipo de diseño empleado en la presente investigación es descriptivo con componente analítico.

- Descriptivo, ya que el presente estudio se limita a describir las variables contempladas dentro de la investigación.

5.2. Métodos

5.2.1 Métodos teóricos

5.2.1.1 Método analítico – sintético

Es un método en el que se tiene por finalidad descomponer la información en partes y analizarlas, para luego pasar a combinarlas y observar si existe alguna relación entre las partes. (Galán Amador, 2019, p. 78)

Este método que se utilizará al realizar las comprobaciones de las encuestas que se realizaran en la presente investigación de manera que se permitirá determinar si existe relación entre las variables estudiadas.

5.2.1.3 Método Sistémico

Es aquel que permite la comprensión general de un fenómeno, por medio del análisis y estudio de aquellos elementos observables y no observables que lo constituyen. (Hernández Sampieri, 2018, p. 76)

Este tipo de método ayudara a realizar un análisis para entender y relacionar las características adaptativas psicosociales y comportamentales de la población de estudio.

5.3. Instrumentos de investigación

5.3.1 Fichas bibliográficas

Herramienta de investigación que se utiliza para anotar de manera metódica y sistemática la información de las fuentes bibliográficas usadas en la investigación, como libros, documentos, revistas, entre otras publicaciones. (Rios ramirez, 2017, p. 34)

6. Población y muestra

El presente estudio se realizará en búsqueda de artículos, referencias de marco legal que, permitan un análisis y pertinencia de la presente investigación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.2 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1 Antecedentes históricos

1.2.1.1 Contexto internacional

a) Organización de las Naciones Unidas

En el marco de normativa internacional resalta las Resoluciones 55/63 y 56/121 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU en adelante). A través de estas resoluciones se pretende combatir el mal uso de las nuevas tecnologías desarrolladas y a desarrollar, a la vez, fomentar la cooperación entre Estados para coordinar los avances en investigación en el ámbito judicial. (Asamblea General Naciones Unidas, 2001), (Asamblea General Naciones Unidas, 2002)

Por otra parte, hay que destacar las Recomendaciones a Gobiernos nacionales y organizaciones internacionales con relación y relevancia jurídica de los registros conservados en los dispositivos electrónicos, sobre todo ordenadores, teniendo en cuenta que fueron aprobadas en 1985 por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. También, para el 2015 se llevó a cabo la convención de la ONU, sobre el uso de las comunicaciones electrónicas, en un contexto de materia contractual internacional. (Organización de las Naciones Unidas, 2016)

b) Derecho Procesal Civil de la República Francesa

El sistema procesal civil en materia probatoria de la República de Francia es un sistema dual en el cuál los medios de prueba están expresamente señalados dentro de la ordenación del Code Civil, como partes de la legislación sustantiva, dejando enteramente la regulación procesal en el Code de Procédure Civile, con la mención aparte de los medios de investigación que están en el Code de Procédure. El sistema procesal civil francés tiene su origen en el Código de Procedimiento napoleónico dictado en 1806, modificado en sucesivas ocasiones hasta que en 2007 se deroga definitivamente ese Código para dar paso al actual Nouveau Code de Procédure Civil por la Ley N° 2007-1787 relativa a la simplificación del Derecho. (Légifrance, 2023)

El Code de Procédure inicia mencionando los principios que han de regular todos los procesos civiles de Francia, destacando la sección tercera que regula los hechos del

proceso; en relación a quién corresponde alegar los hechos el artículo 6 dice que en apoyo a sus pretensiones las partes tienen la carga de alegar los hechos que las fundan, el juez, en cambio, está sujeto a la limitación del artículo 7 según el cual la decisión jurisdiccional no puede estar fundada sobre hechos que las partes no han alegado, sin embargo dentro del debate el juez podrá tener en consideración los hechos que las partes no han invocado como sostenes de sus pretensiones. (Légifrance, 2023)

En Francia la carga de la prueba es fija, tal como ocurre en nuestro Derecho interno el Code Civil da una regla general que luego es ampliada por el Code de Procédure, el art. 1315 del Code Civil ordena a quién reclame el cumplimiento de una obligación el deber de probarla, a la inversa, quién quiera exonerarse de ello deberá probar el modo de extinguir la obligación, el Code de Procédure reitera en su art. 9 que le incumbe a cada parte probar, en conformidad a la ley, los hechos necesarios para el éxito de su pretensión.

1.2.1.2 Contexto nacional

a) Carta Magna

La Constitución Política del Estado es “un conjunto de normas y preceptos específicos que indican la conducta esencial del comportamiento social de los ciudadanos, estableciendo el círculo de competencias necesarias para la convivencia social y el cumplimiento de normas de conducta”. Entonces, el derecho jurídico incluye y se refiere a los desarrollos tecnológicos. El artículo 103 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado garantiza el desarrollo de la ciencia y la investigación en ciencia, ingeniería y tecnología en beneficio del interés público. Luego señala que el Estado adoptará políticas para la adopción y aplicación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. (Asamblea Constitucional de Bolivia, 2009, p. 37)

b) Ley N° 164 ley general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación

La Ley N° 164 del 8 de agosto de 2011 tiene como objetivo establecer procedimientos generales para las telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones, los servicios postales y sus sistemas regulatorios, procura del vivir bien garantizado el derecho humano individual y colectivo. Esta ley, en su artículo 71, establece la prioridad nacional de fomentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para asegurar el bienestar de todos los bolivianos (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2011, p. 13)

c) Ley N° 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibañez"

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, menciona y fomenta en su Art. 85 fracción III la formulación y aprobación del régimen y política general de las comunicaciones y telecomunicaciones del Estado, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija, celular, radiodifusión, el acceso a Internet y otros Servicios de Información y Tecnología de la comunicación (TIC). (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2011, p. 38)

d) Ley N° 025 ley del órgano judicial

La Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 menciona en su Art. 121, fracción I, que los tribunales podrán utilizar computadoras, medios electrónicos, magnéticos, archivos de imágenes, programas, bases de datos y otros medios de aplicación que permitan la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación, y actuaciones procesales, para que su aplicación y tenga sentido con un adecuado tratamiento informático de los datos. En cuanto al uso de medios digitales o electrónicos, lo dispuesto en el Art. 121, fracción III, establece que estos servicios serán implementados por el Consejo de la Magistratura en el marco de las exigencias jurisdiccionales y de la administración de justicia, previo informe aprobatorio sobre su vulnerabilidad. Presentado por una empresa especializada. La aplicación de estas tecnologías a las autoridades judiciales ya está en marcha. El citado reglamento exige que, en las sedes de la Corte Suprema, de los juzgados de distrito y de los juzgados y tribunales de las provincias se opere el Servicio de Buzón Judicial, que es un sistema informático que permite la presentación de escritos y recursos fuera del horario judicial y en horario de oficina, días inhábiles centralizados, en casos urgentes y cuando vence un plazo preceptivo dentro del estado Boliviano, y la ley del órgano judicial (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010, p. 46)

e) Ley N° 1080 de ciudadanía digital

La Ley de Ciudadanía Digital del 12 de julio de 2018, que es una ley para el más eficiente funcionamiento del gobierno electrónico, en el párrafo I del artículo 4 menciona la implementación de derechos y obligaciones mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la interacción de personas con organizaciones públicas y privadas que prestan servicios públicos delegados por el estado. La Ley de Ciudadanía Digital es una norma muy reciente, producto de la constante evolución de la tecnología informática, producto del impacto de los recursos tecnológicos que se ha adoptado a mayor escala en los últimos años.

Asimismo, el artículo 8 párrafo I también menciona que cualquier acto realizado mediante el ejercicio de la ciudadanía digital tiene plenos efectos jurídicos. La aplicación de la ley antes mencionada en el párrafo II del artículo 8 prescribe que los documentos o solicitudes creados mediante ciudadanía digital o que tengan una firma digital deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos. Asimismo, en el párrafo II del artículo 5, precisa que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AGETIC) desarrollará lineamientos técnicos para un registro de acceso a la ciudadanía digital. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2019, p. 1)

f) Ley N° 650, agenda patriótica para el bicentenario 2025

La Ley N° 650 del 19 de enero de 2015 en su artículo 1 menciona como uno de los principales temas de la agenda es la soberanía de la ciencia y la tecnología, así como la soberanía y transparencia de la gestión gubernamental pública, cuyos alcances son de todos conocidos. Estos principios pueden implementarse con la aplicación de nuevas tecnologías, especialmente en el sistema de justicia del país, donde hay un estancamiento en la administración de justicia. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015, p. 1)

g) Ley N° 439 código procesal civil

La Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013 menciona en su Art. 72, fracción II, el uso de medios electrónicos en el transcurso del proceso judicial se refleja en esta ley y determina que las partes, abogados o defensores, también podrán autoridad judicial comunicará que dispone de medios electrónicos, telemáticos o de infotelecomunicaciones como domicilio procesal para la recepción de notificaciones y citaciones. El artículo 82 párrafo I de esta Ley establece que las actuaciones judiciales deberán ser comunicadas inmediatamente a las partes, en todas las instancias y fases del proceso, por el Secretario judicial o por medios electrónicos. Es importante mencionar que bajo esta ley también podrán considerarse como prueba los documentos y firmas digitales, así como los documentos generados por correo electrónico previstos en esta norma adjetiva, las autoridades judiciales tendrán a su cargo la responsabilidad de adoptar medidas orientadas a la finalización del proceso y evitar su paralización. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015, p. 21)

h) Ley N° 548 código niño, niña y adolescente

En la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, en el artículo 217, fracción II, los documentos y firmas digitales, así como los documentos generados por correo electrónico, se consideran

prueba jurídica para agilizar los procedimientos judiciales, permitiendo agilizar un proceso judicial. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2018, p. 121)

i) Ley N° 603 - código de las familias y del proceso familiar

La Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 establece que el abogado de parte dispone de un medio de comunicación electrónico, telemático o de información como punto de procedimiento para la recepción de notificaciones y citaciones de conformidad con el artículo 313. Esta estipula que este hecho puede ser comunicado a las autoridades judiciales, párrafo II de esta ley. (Plurinacional Asamblea Legislativa, 2015, p. 120)

j) Ley N° 1173 de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres

La Ley N° 1173 de 3 de mayo de 2019 se refiere al uso de la tecnología en el proceso penal y establece en su artículo 161 que las notificaciones, excepto las de carácter personal, además, menciona que se realizarán mediante comunicación electrónica a través de un buzón. Notificación de ciudadanía digital. Esta legislación modifica el Código de Procedimiento Penal para exigir que las notificaciones se realicen en el portal electrónico del Ministerio Público, similar al estatuto del portal electrónico, cuando no se conoce ni la dirección física ni la dirección electrónica. Se publicarán los edictos por el portal de noticias del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2020, p. 17)

k) Ley N° 260 orgánica del ministerio público

La Ley No. 260 del 11 de julio de 2012 establece en su artículo que el uso de la tecnología es explícito en el marco legal de los procedimientos judiciales y permite al Ministerio Público aumentar los impuestos en la investigación de delitos públicos. Cualquier notificación enviada, incluidas las notificaciones electrónicas, debe enviarse dentro del siguiente día hábil después de que se presente la solicitud o decisión y debe revelar explícitamente el buzón o la dirección de correo electrónico. Las disposiciones y decisiones puramente formales serán comunicadas en el tablero de la Fiscalía, en su caso, remitidas por correo electrónico. El artículo 58 se refiere a la existencia y utilización de buzones electrónicos y correo electrónico. Esto también acelerará la investigación en procedimientos judiciales posteriores. (Ministerio Público Fiscalía General del Estado, 2012, p. 44)

l) Decreto supremo N°2514

El Decreto Supremo N° 2514 de fecha 9 de septiembre de 2015, tiene como principal objetivo

crear la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC). Su misión es crear y la implementación del gobierno electrónico para su uso en instituciones del sector público. En colaboración con AGETIC, se desarrollan programas y proyectos de gobierno electrónico, rediseño de procesos y procedimientos, e implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones, orientados a la calidad, eficiencia y transparencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 12. Simplifica la implementación del procedimiento. He establecido este decreto supremo. Por lo tanto, muchas de las implementaciones encaminadas a simplificar los trámites en el ámbito de los procedimientos judiciales se encuentran respaldadas por este Decreto Supremo. (Morales Ayma, 2010, p. 2)

m) Decreto supremo N°1793 - reglamento a la ley 164 desarrollo de tecnologías de información y comunicación

El Decreto Supremo N° 1793 promulgado el 13 de noviembre de 2013, otorga la validez jurídica al uso de documentos y firmas digitales en el Estado Plurinacional de Bolivia, ya que la firma digital y su debida certificación ya está siendo implementada en algunos espacios de la administración pública del Estado boliviano, de esta manera se apertura la formalidad digital con un marco judicial antecesor importante. Por otro lado, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas, es el organismo responsable del desarrollo, promoción, gestión y formulación de planes de implementación del gobierno electrónico, además de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB). El Estado Plurinacional de Bolivia y su Continua Renovación. Permite la implementación, uso y desarrollo de software libre y estándares abiertos en plataformas informáticas, aplicaciones, computadoras, redes informáticas, el intercambio de datos y la publicación de contenidos digitales, que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado determina que el estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, también otorga la validez jurídica al uso de documentos y firmas digitales en el Estado Plurinacional de Bolivia (Morales Ayma, 2014, pp. 2-3)

n) Decreto supremo N° 26553 Marco legal e institucional para la implementación de las nuevas tecnologías de información y comunicación (NTIC)

El Decreto Supremo 26553 emitido el 19 de marzo de 2002, incorpora a la estructura estatal el uso y aprovechamiento de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC), como medios para adquirir y generar conocimientos, que coadyuven a la Estrategia Boliviana para la Reducción de la Pobreza, mencionado en el Art. 2. En este sentido, este Decreto, en

su artículo 3, crea la Agencia Boliviana para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (ADSIB) como un organismo descentralizado bajo la supervisión del Vicepresidente de la República e independiente de la gestión administrativa y técnica. Este Decreto establece en su artículo 4 párrafo 1 que la ADSIB es responsable de proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones encaminadas a reducir la brecha digital en el país a través de la promoción de las tecnologías de la información y la reducción de las comunicaciones, señala que es una institución que aumenta la transparencia y fluidez de las interacciones entre la gestión y el sector público, y también asegura la transferencia de información entre agencias gubernamentales. (Quiroga Ramirez, 2021, pp. 1-2)

o) Decreto supremo N° 3525

El Decreto Supremo 3525 de fecha 4 de abril de 2018, menciona en su artículo primero tener como objetivo establecer el Portal de Trámites del Estado, además de normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital. Este Decreto también define los archivos digitales, expedientes y registros digitales del orden cronológico e integridad de los documentos digitales relacionados con esta investigación, con el objetivo de introducir los archivos electrónicos en el ámbito judicial. El Decreto Supremo también se refiere a la digitalización de documentos en el artículo 15, siendo la AGETIC la encargada de implementar, gestionar y coordinar un registro descentralizado que registre el orden cronológico y la integridad de los datos y documentos digitales. (Morales Ayma, 2021, p. 7)

p) Decreto supremo N° 3433 registro obligatorio de empleadores (ROE), a cargo del ministerio de trabajo, empleo y previsión social

El Decreto Supremo N° 3433 emitido el 13 de diciembre de 2017, en su Art. 4, párrafo III, Se establece que el certificado digital del Registro Obligatorio de Empresarios (ROE) será expedido con firma digital de una autoridad administrativa autorizada al efecto y tendrá la calidad de documento oficial, este es otro ejemplo de la actualidad en la administración judicial, si bien ajeno a un proceso civil, se demuestra el carácter y digitalización de los documentos a la hora de su implementación dentro de la Justicia ordinaria. (García Linera, 2021, p. 2)

q) Decreto supremo N° 3541 convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros

El D.S. N° 3541 emitido el 25 de abril de 2018, interiormente el Área del Derecho Internacional Privado, en su artículo 7, menciona que, a través de medios físicos al igual que medios digitales ante la Entidad Emisora y la Autoridad Competente, se podrá solicitar la gestión de apostillado

de documentos públicos. (Morales Ayma, 2021, p. 4)

r) Decreto Supremo N° 3900 autoriza a la agencia de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación (AGETIC), para la implementación del programa de inclusión digital

En el Decreto Supremo N° 3900 emitido el 8 de mayo de 2019, AGETIC establece en su Art. 4 que, para realizar el uso de tecnologías de información y control en la administración pública, se autorizan a suministrar accesorios y otros insumos eléctricos, electrónicos, de seguridad. Su implementación en el ámbito estatal y judicial, garantizando de esta manera los medios digitales y tecnológicos para el uso y actualización de medios. (Morales Ayma, 2021, p. 2)

1.2.2 Dimensión digital en las ciencias del derecho

Actualmente el mundo ha ingresado a un nivel de desarrollo tecnológico asombroso en el que la información de todo tipo y formato se ha masificado a tal punto que no existe área del conocimiento humano que no dependa de información concebida a nivel digital.

Hoy en día se considera los términos analfabeto digital, así como nativo digital y migrante digital agrupan a personas que hacen uso efectivo de los recursos tecnológicos, habiéndose convertido en una necesidad conocer, dominar y alcanzar competencias digitales bajo la amenaza de quedarse relegado en el proceso de desarrollo personal y profesional.

Actualmente, no se puede concebir que las personas no estén conectadas al mundo digitalmente, no siempre hablamos de poseer el más común teléfono móvil, sino del hecho de que todos los habitantes del planeta están conectados directa o indirectamente a través de sistemas informáticos, todos sin excepción están comunicados a través de un dispositivo digital, que muchas veces almacenan datos, imágenes, fotografías, mensajes de voz e infinidad de mensajes, en la mayoría de los casos en un ambiente íntimo; por lo tanto, su privacidad está protegida por la ley. (Torres Ávila, 2015)

La información confidencial que se guardan en dispositivos de uso personal en base a sistemas informáticos están protegidos por leyes que tiene como sustento el principio de la intimidad y la confidencialidad; sin embargo, cuando el sistema jurídico y las personas comprendidas en un proceso demanden su invocación para demostrar sus pretensiones, las normas bajo ciertos requisitos permiten y aceptan su validez. (Torres Ávila, 2015)

1.2.3 Fuentes y medios de prueba

La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa; o bien, el medio con que se muestra

y hace patente la verdad o falsedad de alguna cosa. Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios. (Legal Bolivia, 2023)

1.2.4 Prueba plena

Llamada también completa o perfecta, es la que manifiesta sin dejar duda la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia. (Legal Bolivia, 2023)

1.2.5 Prueba semiplena

Puede llamarse incompleta o imperfecta, de la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de la verdad del, y por tanto no instruye al juez el termino de poder dictar sentencia, la confesión extrajudicial, las presunciones. (Legal Bolivia, 2023)

1.2.6 Prueba pericial

Prueba de carácter técnico, que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate, hace para dilucidar un asunto que requiere de especiales conocimientos. (Legal Bolivia, 2023)

1.2.7 Peritación

Una peritación es un testimonio relacionado con un hecho científico de una materia específica, no generalista. Esta debe elaborarse por un perito judicial, persona con conocimiento suficiente en la materia, basándose en su información y experiencia. El análisis, trabajo o labor de un perito (Legal Bolivia, 2023)

1.2.8 Prueba documental

Es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefija por las leyes y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil. Goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza que el hecho a probar da el documento.

En términos amplios debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene una información que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o “continente”, su proceso de elaboración o su tipo de firma. Los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que consta un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o “contenido”

1.2.9 Documento informático

Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o imagen recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica, También conocido como documento digital.

1.2.10 La prueba electrónica en un proceso

Se definimos la prueba como la actividad procesal de las partes de demostración y del juez de verificación mediante la que se busca el convencimiento psicológico en el juzgador sobre la verdad de los datos allegados al proceso, La prueba puede ser un fin y un medio. La prueba como fin es la encaminada a la demostración de la existencia y el contenido de un hecho del que depende un derecho. Como medio es el conjunto de recursos que pueden utilizarse para obtener dicha demostración, el fin de la prueba. Los principios que rigen el proceso penal y sus diferencias con los procesos dispositivos se aplican al ámbito probatorio siendo que para establecer los elementos típicos de la prueba en el proceso penal a tener en cuenta:

- a) La presunción de inocencia como garantía procesal sobre la culpabilidad-inocencia y máxima procesal que determinará el contenido de la sentencia dando lugar a la absolución si no puede probarse la culpabilidad del sujeto;
- b) La no obligación de declarar unida a la posibilidad de practicar la prueba de oficio;
- c) La libre valoración de la prueba o en conciencia que, de acuerdo con nuestro Tribunal Supremo de justicia, significa apreciación lógica de la prueba. (Borgues Blazquez, 2018)

Por prueba electrónica se entiende a la información de valor probatorio contenida o transmitida por un medio electrónico. Ésta es cualquier clase de información, que deberá encontrarse en medios electrónicos y es capaz de acreditar hechos en un proceso abierto para la investigación de todo tipo de infracciones penales. La fuente de prueba radica en la información contenida o transmitida por medios electrónicos y el medio de prueba será como se incorpora al proceso normalmente como prueba documental o pericial, aunque cabe mediante la testifical. (Borgues Blazquez, 2018)

1.2.11 Valoración probatoria de comunicaciones por mensajería instantánea

La mayoría de la doctrina centra sus estudios en la figura del documento electrónico, llevándonos al equívoco de considerar documento electrónico sinónimo de prueba electrónica cuando es solo una de las distintas modalidades de pruebas electrónicas. Por lo que respecta

a la mensajería instantánea, es aplicación habitual en los teléfonos móviles y se ha convertido en sistema de comunicación imprescindible, llegando incluso a crear una cultura propia acortando palabras o añadiendo emoticonos. (Borgues Blazquez, 2018)

Para la elección del medio probatorio, que puede ser prueba en papel, documentos electrónicos, contrainterrogatorio de partes o imputados, testimonio o declaración, etc. Probablemente lo mejor sea traer al proceso el propio dispositivo electrónico, junto con una copia escrita de la declaración a certificar, para que el abogado pueda comenzar a comparar dicha declaración o acudir a un notario público para obtener una notarial, acción. Las pruebas quedarán válidamente incorporadas al expediente, sin que ello afecte a la valoración que el juez o tribunal haga sobre la validez de las mismas (un abogado o notario certifica que el dispositivo electrónico contiene determinada información, pero no incluye una posible manipulación de la misma). Si la otra parte no se opone, el juez probablemente se pronunciará sobre los méritos de su evidencia. (Borgues Blazquez, 2018)

Por otro lado, si impugna porque considera que el contenido ha sido manipulado o suplantado, el juez o tribunal deberá considerar varios elementos: los motivos de la impugnación y otras pruebas relativas al contenido. Si el perito lo considera necesario, deberá constar en el dispositivo electrónico aportado por el interesado y en otros dispositivos electrónicos que intervengan en la conversación una declaración sobre la integridad del mensaje, que deberá acreditarse y que puede resultar útil. El último punto es en la práctica. Generalmente es difícil porque es el juego del otro lado. Para los grupos de WhatsApp, se podrán incluir en el proceso otros dispositivos electrónicos que participen en el grupo para verificar que los mensajes no hayan sido dañados. Pero todavía no hemos resuelto la cuestión de la autoría, porque si bien es razonable suponer que el propietario es quien envió el mensaje, eso es sólo una suposición. La parte que lo niegue debe aportar hechos que lo prueben, ya que exigir a la fiscalía que pruebe que el dispositivo no fue utilizado por un tercero probaría ese hecho negativo. (Borgues Blazquez, 2018)

1.2.12 Problemática de la prueba electrónica en el proceso civil

Ávila Gonzales, 2018 hace un análisis en cuanto a la importancia de las pruebas electrónicas en la actualidad, y resalta en términos de cuestiones técnicas, uno de los mayores obstáculos para el manejo adecuado de la prueba electrónica en los procedimientos judiciales es la falta de comprensión de la prueba electrónica por parte del sector jurídico en general, no sólo por su novedad, sino también por miedo o insensibilidad a la tecnología (TICs). Por tanto, desde el punto de vista de la economía de procesos, la falta de conocimiento o el miedo a las nuevas

tecnologías pueden amenazar el principio de la celeridad; especialmente si consideramos la mayor o menor reticencia de los administradores judiciales a aceptar estas nuevas fuentes electrónicas de prueba. Por tanto, se pueden ralentizar los procesos que alimentan la fuente probatoria. Además, en términos de restricciones legales (que es lo que nos interesa), la situación con las pruebas electrónicas en el código penal civil es, por decir lo menos, confusa. Si los abogados consideran utilizar, por ejemplo: capturas de pantalla como prueba, deben utilizar pruebas nuevas que sean limitadas en todos los aspectos. Sin embargo, aunque la CCP considera su reconocimiento como un medio de prueba, la evidencia electrónica no está sujeta a una supervisión especial y existen importantes vacíos legales en sus detalles prácticos. (Ávila Gonzalez, 2019)

Es decir, a través de una mirada a la práctica de la prueba electrónica a la luz de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Los resultados que se puedan obtener para un análisis comparado tienen el valor agregado de ayudar a comprender sus alcances legales, despejar dudas y saturar lagunas normativas en un momento en el cual el mundo es cada vez más tecnológicamente dependiente; donde el flujo de información generado en las redes sociales y las aplicaciones, convierten a los documentos electrónicos en moneda corriente en la actividad probatoria, con mayor importancia en el proceso judicial. El rápido avance en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones y de los programas informáticos, durante los últimos años han hecho que el ser humano desarrolle mejores sistemas de información por ejemplo el correo electrónico, la comunicación como son los mensajes instantáneos de dispositivos móviles. (Ávila Gonzalez, 2019)

1.2.13 Inteligencia Artificial y la justicia

Por lo que se refiere a la IA y su influencia relacional en el marco jurídico, refiere de manera que sucinta, una dualidad algunas como ventajas y otras inconvenientes: Pues bien, a pesar del indudable beneficio que la IA supone como herramienta, basada en algoritmos, de uso que sirve para predecir resultados o datos, la misma no puede utilizarse como el único medio que determine la toma de decisiones por parte del Juez ni puede suplir al profesional de las ciencias del derecho, mucho menos en casos de labor de sentenciar, aun cuando existen posturas que defienden a ultranza la utilización de estos métodos amparándose en la utilidad de los sistemas judicial que predicen el resultado de las resoluciones judiciales dentro de un proceso con un porcentaje muy elevado de acierto, pues, incluso en estos casos, se entiende que la supervisión humana no puede ser totalmente suprimida. (García Alfonso, 2022)

1.2.14 Programas de mensajería instantánea

Son aplicaciones de mensajería instantánea entre ellas se puede mencionar WhatsApp creada por Jan Kuom y Brian Acton, quienes conjuntamente e inicialmente trabajaron por 20 años en Yahoo, esta fue adquirida por Facebook en el 2014, sin embargo, continúa operando como una aplicación independiente, Esta aplicación de mensajería comenzó como una alternativa a los SMS, Para adquirir y tener el uso de esta herramienta es necesario contar con un dispositivo de telefonía móvil, siendo vinculada al sistema y permite intercambiar mensajes entre dos o más personas y llamadas de voz, a través de ella se pueden enviar y recibir variedad de documentos en formato de archivos: textos, fotos, videos, audios, documentos y ubicación; la importancia de estos contenido radica en que están encriptados así que el mensaje compartido sólo puede ser leído por las personas que están interactuando a través de la aplicación, esto debido a un cifrado de extremo a extremo, es decir que los mensajes y llamadas están protegidos para que solo las personas que interactúan entre sí, ni siquiera WhatsApp, lo pueda hacer. Contando con una manera importante de privacidad, de esta manera los mensajes están seguros con un candado virtual y solo el emisor y el receptor tienen el código o llave para acceder a la información, todo este proceso pasa de manera automática, sin necesidad de ajustar o crear chats secretos específicos para asegurar los mensajes. Las telecomunicaciones electrónicas junto con el internet nos brindan la confianza y la fiabilidad de acceder a medios probatorios más veraces, y sutiles lo cual permite que los jueces y abogados obtener mejores resultados y una mejor materialización de los hechos.

1.3 MARCO CONTEXTUAL

Bolivia se halla situada en la zona central de América del Sur, con un terreno variado con una extensión actual de 1.098.581 kilómetros cuadrados. Limita al Norte y al Este con el Brasil, al sur con la Argentina, al Oeste con el Perú, al Sudeste con el Paraguay y al Sudoeste con Chile.

De acuerdo al censo realizado por el INE en el año 2012 se estima que Bolivia tiene una población de 10.389.913 habitantes. Los departamentos con mayor población son: Santa Cruz con 2.776.244, La Paz 2.741.554 y Cochabamba con 1.098.401. Estos tres departamentos constituyen el eje troncal que cruza el país de Este a Oeste. De acuerdo a la última modificación de la Constitución Política del Estado (CPE) se declara a Bolivia como una nación libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural. (10)

1.3.1 Marco Normativo

a. Internacional

El reglamento de las telecomunicaciones internacionales de Ginebra, 1989 concluyente de actas finales de la conferencia administrativa mundial telegráfica y telefónica Melbourne, 1988, describe el reconocimiento de toda plenitud a cada país con derecho soberano y unión internacional de telecomunicaciones que favorecen independientemente el desarrollo y mejora de los mismos. (Unión Internacional de telecomunicaciones, 1989)

b. Nacional

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 2009, establece en el Capítulo Sexto, Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales, Sección IV, Ciencia Tecnología e Investigación, artículo 103:

“1. El Estado garantizara el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se designarán los recursos necesarios y se creara el sistema estatal de ciencia y tecnología. 2. El Estado sumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. 3. Los Estados, las universidades, las empresas productivas y de servicios públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley” (Asamblea Constitucional de Bolivia, 2009)

De lo establecido por la normativa constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se puede observar que se garantiza el desarrollo de la ciencia e investigación científica y tecnológica de la información y la comunicación, así como la coordinación de procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología en la administración pública del sistema judicial.

Por otra parte, en el marco legal Ley de Telecomunicaciones: como ley especial, tiene por objeto determinar el régimen general de comunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación, y el sistema de regulación del Estado. En el artículo 1, el inciso 5 menciona que, entre sus finalidades, está promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. En este mismo contexto de estudio, define las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas

informáticos, aplicaciones redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes; se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios. De lo establecido por la Ley No. 164 de Telecomunicaciones, se puede visualizar que tiene como objetivo determinar el régimen general de comunicaciones y promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración pública. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2011)

CAPITULO II

INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados de revisión

2.1.1 Mensajería instantánea como documento electrónica

De los datos encontrados, se considera en la mayoría de los análisis y se centran sus estudios en la figura del documento electrónico, ya que el proceso de una prueba en este sentido es de carácter magnético, es decir, que la interacción mediante mensajes por aplicaciones es un documento magnético, y debe ser procesado inicialmente como tal, y su validez parte de la pericia probatoria del mismo, lo cual lleva a considerar al documento electrónico como sinónimo de prueba electrónica, es una de las distintas modalidades de pruebas electrónicas.

En cuanto a la mensajería instantánea, esta es una aplicación común en los teléfonos móviles y se ha convertido en un importante sistema de comunicación que incluso crea su propia cultura acortando texto, es decir, una construcción de lenguaje y comunicación empleada. Que, para la elección del medio probatorio, esta debe ser procesada, y según informes periciales, puede utilizarse un soporte en papel, documentos electrónicos, contrainterrogatorio de partes o imputados, testimonio o declaración.

Es decir, que puede ser más apropiado incorporar al proceso el propio dispositivo electrónico, junto con una copia escrita de las comunicaciones que deben probarse, para que el letrado de la administración de Justicia pueda comenzar a comparar dichos mensajes o contactar a un notario para obtener una escritura notarial, o en todo caso un informe pericial.

En el caso de los grupos de WhatsApp, otros dispositivos electrónicos que participen en el grupo pueden intervenir en el proceso y así comprobar si los mensajes han sido manipulados. Pero todavía no solucionamos el problema de la autoría, porque, aunque sería razonable suponer que el propietario es quien envió el mensaje, esto es sólo una presunción. Quien lo niegue deberá aportar elementos fácticos que lo acrediten, ya que la exigencia fiscal de acreditar que el dispositivo no fue utilizado por un tercero, lo cual es un hecho negativo, se convertirá en la prueba dudosa.

Son conversaciones que se crean en tiempo real en Internet a través de diversas aplicaciones, algunas de las cuales pueden ser o no las más utilizadas, como WhatsApp, Telegram, Signal, Messenger, entre otras. Esto es similar a hablar con otras personas, lugar. La diferencia es que los mensajes se escriben utilizando un medio de entrada de datos como un teclado. Internet Relay Chat (IRC), más conocido como chat, es uno de los servicios más populares

en Internet.

Para establecer dichas comunicaciones, los individuos tienen y cuentan con una computadora, tableta o teléfono inteligente que admita la aplicación utilizada para enviar mensajes. También se requiere una conexión a Internet. La mayoría de las aplicaciones de mensajería instantánea normalmente le permiten comunicarse de forma gratuita mediante mensajes de texto, mensajes de voz, llamadas telefónicas y video llamadas. Porque la información y los mensajes pasan necesariamente por los servidores del proveedor del servicio.

Estas conversaciones son las que, según un marco legal y en mención a la Ley N° 1080 de ciudadanía digital, la que refiere que cualquier acto realizado mediante el ejercicio de la ciudadanía digital tiene plenos efectos jurídicos, es decir, el reconocimiento de esta interacción y, según pericia y responsabilidad jurídica de un juez, su aplicación las prescribe como documentos.

2.1.2 Relación mensajería por medio de programas instantáneos y valor probatorio

Como análisis desde el punto de vista de las partes en un proceso judicial, y el punto de vista del juez; en la primera se pueden considerar los mensajes por medio de programas instantáneos y su valor probatorio, los siguientes puntos a considerar: La aportación como prueba durante el proceso, contradicción de la misma, utilización de peritos para determinar la veracidad de un documento electrónico. Desde el punto de vista del juez, se puede considerar la valoración de los mensajes por medio de programas instantáneos expuestos como prueba durante un proceso.

La prueba entrará legalmente en proceso, sin menoscabo de la valoración de la eficacia de la prueba realizada por el juez o tribunal, es decir, el abogado o notario de la Administración de Justicia acredita que existe un determinado mensaje en el dispositivo electrónico, pero no la posibilidad de esta manipulación. Si la otra parte no demanda, es muy probable que el juez conceda la efectividad de la prueba. Por otro lado, si procede a una impugnación porque cree que el contenido ha sido manipulado o se ha realizado una suplantación de identidad, el juez o tribunal debe considerar una serie de elementos: los motivos de la impugnación y otras pruebas relacionadas. Los mensajes que se van a recusar, ser probado y puede, en su caso, ser cuestionado por peritos sobre la integridad de los mensajes que deben almacenarse en el dispositivo electrónico proporcionado por el interesado en aportar la prueba y en el otro dispositivo electrónico involucrado en la conversación. Este último punto suele ser difícil en la práctica porque es la intención de la otra parte. Esto desde la valoración de la eficacia de la

prueba realizada por el juez o tribunal

2.1.3 Comparación con otras legislaciones

Legislación de Perú

Para la legislación peruana, el expediente judicial electrónico constituye una herramienta que posibilita el beneficio de nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de ejecutar y asegurar la celeridad en la posibilidad de los conflictos que están a reproche de los órganos jurisdiccionales; lo cual resulta apremiante para una justicia oportuna en sus alcances de todos. Su implementación se inició con un individuo que se ejecutó en los órganos jurisdiccionales de tres especialidades de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima: Comercial, Tributario y de Mercado y Nueva Ley Procesal de Trabajo. La República del Perú cuenta con expediente judicial electrónico, implementado en el poder judicial, su implementación en la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo inscrito en el primer trimestre la atención del 96% de los documentos presentados por los usuarios, lo que demuestra de esta forma el poder y eficacia de este sistema. Es importante esta mención, ya que, para el estado Plurinacional de Bolivia, no existe una normativa ni la implementación de expediente electrónico judicial, y los casos a través de los procesos tienen una duración amplia.

Para la legislación peruana, el poder judicial a través de sus representantes y en base a los criterios técnicos antes establecidos, ha implementado en 50 Juzgados de la Corte Superior de Lima los módulos de curiosidad que utilizan el nascente sistema. La implementación nascente de este módulo muestra la interconexión en formación entre las entidades que convergen en una evolución constitucional. De este modo tenemos la interrelación entre la Policía, el Ministerio Público y todos los actores de la legislación y los procesos penales y civiles, igualmente se pretende que en la legislatura con la intercomunicación con el Tribunal Constitucional. El expediente judicial electrónico permite el respaldo con un mecanismo de justicia efectiva, de probidad valioso y sobre todo transparente en la proporción en que la documentación de las entidades administrativas y del sistema judicial mantengan contacto directamente con el usuario, desterrando los procesos burocráticos de ventanillas y pasillos físicos para el envío y notificación con un presupuesto designado sean reducidos en gastos y pérdida de tiempo.

Legislación de Paraguay

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay, en el marco judicial, aprobó la implementación

de los trámites judiciales electrónicos tras la Acordada N°1107 del 31 de agosto de 2016. Esta aplicación implicó: recurso de apelación, recurso de queja, notificación electrónica y presentaciones en línea. Este sistema se encuentra vigente desde el 24 de octubre de 2016, y logra su función en los Juzgados del Fuero Civil y Comercial de la Capital, los Juzgados Penales de Garantías, además, en el Juzgado especializado en Delitos Económicos de la Capital. Al igual que Perú, el expediente judicial electrónico tiene actual vigencia, se implementó a partir del 10 de octubre de 2016 en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Décimo Octavo Turno de la Capital, y en el Tribunal de Apelación en lo Civil, Sexta Sala de la Capital. En febrero de 2017, se amplió y se sumaron a este emprendimiento auspiciado por la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Noveno y Vigésimo Turno de la Capital, respectivamente. Es decir, que en la actualidad se encuentran trabajando de esta forma, para la legislación de Paraguay tres Juzgados de Primera Instancia y un Tribunal de Apelación del Fuero Civil y Comercial de la Capital son los que adaptan esta manera de ejecutar sus labores. Por otro lado, la implementación de este sistema de tramitación de los juicios se circunscribe a lo establecido en el Plan Estratégico 2016 a 2020, esto con el fin de potenciar el uso de la tecnología proyectada, en los procesos judiciales, por tanto, el objetivo principal es fortalecer el proceso de informatización de la gestión judicial paraguaya, permitiendo un control integral del accionar institucional, que, según los cambios actuales, propone avanzar gradualmente hacia el expediente electrónico, junto a ello el desarrollo de productos que van conformando dicho expediente electrónico.

Por otro lado, este método moderno de tramitación de los juicios responde a una necesidad de innovar, ante una circunstancia digital en la actualidad, modificando en gran manera el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido al justiciable, mejorando la gestión jurisdiccional, facilitando el acceso a la información pública, y de esta manera la transparencia de la misma, además de darle un seguimiento a los trámites de forma segura, y veloz, con la reducción de costos administrativos, que generalmente se denotarían de manera física y desplazamiento debido a la burocracia, de esta manera favorecer y reduciendo el impacto negativo en la ecología, considerando la reducción del uso del material impreso. A comparación del Estado Plurinacional de Bolivia, si cuenta con un marco legal de apertura y garantías para una revolución y evolución tanto en la parte administrativa a expediente jurídico electrónico, esto a razón de los recursos destinados al ámbito legal, y otros factores de descentralización.

Legislación de Brasil

Para la legislación brasilera, se considera actualmente con grandes pasos en innovaciones dentro de su administración de justicia. Por una parte, la adopción del expediente digital en su sistema judicial posibilita un procedimiento más ágil, debido a que el trabajo de las autoridades jurisdiccionales se agiliza demasiado. La Fundación Getúlio Vargas realizó una investigación, junto al Consejo Nacional de la Justicia de Brasil, divulgada en marzo del 2019, que resalta y muestra que más de 4 millones de expedientes tramitan en por lo menos 2,2 mil instituciones juzgadoras en todo Brasil. De estos, menos del 25% de los expedientes digitales duran más de 4 años. En contraste, con los expedientes en papel, el 50% de ellos sobrepasan los 4 años de duración en su proceso.

En este sentido, es notorio la transformación de la administración de justicia, ejecutando un sistema más actualizado, eliminando varias trabas que solo provocan dilación dentro de un proceso judicial, de esta manera, pueden ser subsanadas con la aplicabilidad del expediente judicial.

La considerada Corte más grande del mundo, el Tribunal de Justicia de São Paulo, ya se beneficia de las facilidades proporcionadas por las tecnologías aplicadas en el ámbito del derecho. El Tribunal de Justicia de São Paulo llevó el expediente digital hacia todos los 331 distritos judiciales de su Estado. Es decir que el sistema que es plasmado para el uso de tecnologías tanto en la parte administración de justicia en ese país es denominado Solución de Automatización Judicial. Debido a ello, se puede administrar de modo integrado y en medio electrónico cualquier tipo de proceso, en el Judiciario, en cualquier grado de jurisdicción, en Procuradurías y en el Ministerio Público. También, tiene una característica de ser totalmente configurable, el sistema está preparado para atender simultáneamente a procesos digitales y físicos, según la circunstancia. El proceso digital de la Solución de Automatización Judicial, atiende a todos los requisitos definidos en la legislación específica del tema, especialmente aquellos relacionados con la seguridad de la información, como certificado y protocolización electrónica. De acuerdo con la Resolución N° 185, emitida el 18 de diciembre de 2013, se establece el Sistema de Proceso Judicial Electrónico, coadyuvante como un sistema de procesamiento de información y la práctica de actos procesales dentro de un proceso y establece los parámetros para su implementación y operación en el ámbito judicial.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

De los datos encontrados, se considera en la mayoría de los análisis y se centran sus estudios en la figura del documento electrónico, ya que el proceso de una prueba en este sentido es de carácter magnético, es decir, que la interacción mediante mensajes por aplicaciones es un documento magnético, y debe ser procesado inicialmente como tal, y su validez parte de la pericia probatoria del mismo, lo cual lleva a considerar al documento electrónico como sinónimo de prueba electrónica, es una de las distintas modalidades de pruebas electrónicas.

Es decir, que puede ser más apropiado incorporar al proceso el propio dispositivo electrónico, junto con una copia escrita de las comunicaciones que deben probarse, para que el letrado de la administración de Justicia pueda comenzar a comparar dichos mensajes o contactar a un notario para obtener una escritura notarial, o en todo caso un informe pericial.

Para establecer dichas comunicaciones, los individuos tienen y cuentan con una computadora, tableta o teléfono inteligente que admita la aplicación utilizada para enviar mensajes. También se requiere una conexión a Internet. La mayoría de las aplicaciones de mensajería instantánea normalmente le permiten comunicarse de forma gratuita mediante mensajes de texto, mensajes de voz, llamadas telefónicas y video llamadas. Porque la información y los mensajes pasan por los servidores del proveedor del servicio.

Estas conversaciones son las que, según un marco legal y en mención a la Ley N° 1080 de ciudadanía digital, la que refiere que cualquier acto realizado mediante el ejercicio de la ciudadanía digital tiene plenos efectos jurídicos, es decir, el reconocimiento de esta interacción y, según pericia y responsabilidad jurídica de un juez, su aplicación las prescribe como documentos.

Como análisis desde el punto de vista de las partes en un proceso judicial, y el punto de vista del juez; en la primera se pueden considerar los mensajes por medio de programas instantáneos y su valor probatorio, los siguientes puntos a considerar: La aportación como prueba durante el proceso, contradicción de la misma, utilización de peritos para determinar la veracidad de un documento electrónico. Desde el punto de vista del juez, se puede considerar la valoración de los mensajes por medio de programas instantáneos expuestos como prueba durante un proceso.

CONCLUSIONES

Con relación al primer objetivo específico, se puede concluir que la mensajería por medio de programas instantáneos como documento electrónico, tiene un marco legal de sustento, es decir se puede considerar su aplicación y uso, por otra parte, en Bolivia recién se considera y normaliza un expediente jurídico, lo cual agilizaría la disposición de la misma dentro de un proceso jurídico, ya que hoy en día es importante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación que han llegado a ser una prioridad para alcanzar y construir el Gobierno Electrónico con un respaldo y garantía desde leyes a decretos supremos para su aplicación no solo dentro de un proceso judicial, a priori, desde la administración de justicia.

Con relación al segundo objetivo específico se puede concluir inicialmente que si bien el desarrollo de un gobierno electrónico esta en desarrollo y su aplicación en todos los ámbitos, también en el ámbito legal judicial, hoy en día no existe ningún respaldo que incentive el uso de estas herramientas electrónicas en general debido a su implementación y renovación posible a medios tecnológicos, se puede mencionar que los mensajes por medio de programas instantáneos como documento electrónico y su valor probatorio, no tiene una regulación específica por parte del estado, por estas consideraciones de avance, aun así, es posible su uso y consideración desde el punto de vista de las partes y el juez durante un proceso para la legitimidad y según la dirección particular será su consideración de valor probatorio.

En la actualidad el uso de las tecnologías, como el uso de mensajería por programas instantáneos, sin duda, son susceptibles de crear consecuencias jurídicas, por tanto, ser parte en un proceso, es decir, su posibilidad a que puedan ser muy útiles dentro de un proceso judicial o una investigación, si estas, son procesadas como prueba de la manera correcta, por una parte, la obtención de la conversación debe ser lícita, es decir, no puede existir una intervención ilícita en su obtención, explicada desde el punto de vista de las partes.

Con relación al tercer objetivo específico, existe un avance para la aplicación de Expediente Judicial Electrónico en países vecinos como: Perú, Paraguay, Brasil, reduciendo el tiempo del proceso judicial Civil, agilizando la administración, transparentando el proceso judicial, y según la necesidad agilizando el acceso a la información, las notificaciones, entre otros beneficios que continúan paulatinamente a los ámbitos más descentralizados del campo Jurídico. Lo que hace posible un marco de legislación más específica para el manejo de pruebas como ser las conversaciones por medio de programas de mensajería instantánea como valor probatorio en un proceso, estos cambios son lentos pero con un marco legal y de garantía a la implementación de la tecnología en el ámbito jurídico para el Estado Plurinacional de Bolivia

RECOMENDACIONES

Es necesaria la legislación sobre la protección de datos personales al contar con la implementación del Gobierno Electrónico, y dentro del mismo la Ciudadanía Digital, que si bien son garantizadas y de apoco empleadas en el ámbito jurídico, coadyuvando con un fin Jurídico, es necesaria su legislación específica, ya que los datos inmersos en la red, y además de no contar con legislación específica que regule el uso y funcionamiento del mismo, complica el funcionamiento conjunto legal, por otra parte la posibilidad de manipulación de datos es una realidad, sin embargo, existen muchos mecanismos informáticos para su protección, ahí la importancia de su regulación, debido al carácter legal en circunstancias de valor probatorio.

Se recomienda realizar análisis más profundos y en relación a propuestas de creación del Sistema del Expediente Judicial Electrónico que debe ser una prioridad para el Estado, con la finalidad de mejorar la administración de justicia, la descentralización y posibilidad de agilizar los procesos civiles, el cual no debería ser una barrera el tema económico debido a que la justicia y sus problemáticas en cuestión, deberían ser subsanadas a la vez la aplicación de tecnologías que llegarían a solucionarlas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFIA

Asamblea Constitucional de Bolivia, 2009. *Constitucion Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Sucre: Legislativo.

Asamblea General Naciones Unidas, 2001. 55/63 Lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos. *Naciones Unidas*, pp. 1-3.

Asamblea General Naciones Unidas, 2002. 56/121 Lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos. *Naciones Unidas*.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2011. *Ley General de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación*. Sucre: Asamblea Legislativa Plurinacional.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2011. *Ley marco de autonomías y descentralización "Andrés Babiñez" Ley N° 031 Ley de 19 de julio de 2010*. La Paz: Asamblea Legislativa Plurinacional.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015. *Ley de 19 de noviembre de 2013 Código de Procesal Civil*. La Paz: Asamblea Legislativa Plurinacional.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015. *Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, Agenda Patriótica del Bicentenario 2025*. La Paz: Asamblea Legislativa Plurinacional.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2018. *Ley N° 548 Ley de 17 de julio de 2014 Código Niña Niño Adolescente*. La Paz: Ministerio de Comunicación Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2019. *Ley N 1080 Ley de ciudadanía digital*. La Paz: AGETIC.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2020. *Ley N° 1173 ley de 03 de mayo de 2019 Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres*. La Paz: Asamblea Legislativa Plurinacional.

Ávila Gonzalez, N. P., 2019. Las capturas de pantalla como medio de prueba en el proceso civil. *Rev Boliviana de derecho*, 1(27), pp. 272-295.

Borgues Blazquez, R., 2018. La prueba electrónica en el proceso penal y el valor probatorio de conversaciones mantenidas utilizando programas de mensajería instantánea. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 1(25), pp. 536-549.

Galán Amador, M., 2019. *Metodología de la investigación*. [En línea] Available at: <https://manuelgalan.blogspot.com/2009/04/el-cuestionario-en-la-investigacion.html>

García Alfonso, L., 2022. *El impacto de las nuevas tecnologías en el proceso, el blockchain y la celebración de la vista digital*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

García Linera, Á. M., 2021. *Decreto supremo n° 3433 registro obligatorio de epleadores ROE, a cargo del ministerio de trabajo, empleo y previsión social*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Hernández Sampieri, R., 2018. *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Primera edición ed. Mexico D. F: McGraw Hill Interamericana Editores, S.A.

Legal Bolivia, 2023. *Diccionario jurídico*. [En línea] Available at: http://bolivialegal.com/sileg/modules.php?name=Diccionario_Juridico&op=buscadic [Último acceso: 12 septiembre 2023].

Légifrance, R. F., 2023. *Légifrance*. [En línea] Available at: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070716/ [Último acceso: 10 septiembre 2023].

Ministerio Público Fiscalía General del Estado, 2012. *Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Morales Ayma, E., 2010. *Decreto Supremo N° 2514*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Morales Ayma, E., 2014. *Decreto Supremo N° 1793*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Morales Ayma, E., 2021. *Decreto supremo N 3541 Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Morales Ayma, E., 2021. *Decreto Supremo N° 3900 autoriza a la agencia de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación AGETIC, para la implementación del programa de inclusión digital*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Morales Ayma, E., 2021. *Decreto Supremo N° 3525*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Morales Ayma, E. y otros, 2021. DECRETO SUPREMO N° 2514. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Organización de las Naciones Unidas, O., 2016. *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006*. [En línea] Available at: https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration [Último acceso: 21 septiembre 2023].

Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010. *Ley 025, Ley del organo Judicial*. La Paz: Unidad de Comunicación y RRPP.

Plurinacional Asamblea Legislativa, 2015. *Ley 603 Ley de 19 de noviembre de 2014 Código de las familias y del proceso familiar*. La Paz: Ministerio de comunicacione de Bolivia.

Quiroga Ramirez, J., 2021. *Decreto supremo N° 26553*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Rios ramirez, R. R., 2017. *Metodología para la investigación y redacción*. Primera edición ed. Malaga: : Servicios Académicos Intercontinentales S.L..

Torres Ávila, J., 2015. La fundamentación del derecho a la inclusión digital. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 18(36), pp. 47-64.

Unión Internacional de telecomunicaciones, 1989. *Reglamento de las telecomunicaciones internacionales*. Gnebra: Union Internacional de telecomunicaciones.

ANEXOS

ANEXO N° 1

Matriz de consistencia o de coherencia.

Título de la monografía: VALOR PROBATORIO EN PROCESOS CIVILES DE CONVERSACIONES EN PROGRAMAS DE MENSAJERIA INSTANTANEA

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
La ambivalencia del manejo de las pruebas en base a las nuevas tecnologías hoy en día, tiene un manejo y valoración cuidadoso, a la vez con una apertura a su implementación en el ámbito legal, las consideraciones se pueden tomar desde el marco legal aperturado en su	La ambivalencia del manejo de las pruebas en base a las nuevas tecnologías hoy en día, tiene un manejo y valoración cuidadoso, a la vez con una apertura a su implementación en el ámbito legal, las consideraciones se pueden tomar desde el marco legal aperturado en su	¿Cuál es el valor probatorio de las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica en el proceso civil?	Analizar de qué manera las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica se relacionan con el valor probatorio en el proceso civil de	Estimar cómo las conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica se relaciona con la prueba tasada en el área de estudio.	Capítulo I Capítulo II Capítulo III	Introducción Marco teórico Marco conceptual Información y datos obtenidos Análisis y discusión
				Identificar la relación que existe entre las		

<p>reconocimiento inicial por la Carta Magna, la ley de telecomunicaciones , el decreto supremo N° 2514 entre otros a su delimitación y especificidad necesaria a considerar y ser estudiada.</p>	<p>reconocimiento inicial por la Carta Magna, la ley de telecomunicaciones , el decreto supremo N° 2514 entre otros a su delimitación y especificidad necesaria a considerar y ser estudiada.</p>		<p>la ciudad de Sucre</p>	<p>conversaciones mantenidas por programas de mensajería instantánea como prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio</p>		
				<p>Comparar la legislación de las conversaciones por programas de mensajería automática y su valor probatorio del Estado Plurinacional con relación a la legislación de Perú, Paraguay y Brasil.</p>		

ANEXO N° 2

Técnica de lluvia de ideas para temas de investigación.

MÓDULOS	ASIGNATURAS	POSIBLES TEMAS PARA LA INVESTIGACIÓN	
		PROBLEMAS	TEMAS
DERECHO CIVIL - PARTE SUSTANTIVA	Derecho civil I: Personas y derechos reales.	Análisis de los desafíos legales y las controversias que surgen en la protección y ejercicio de los derechos reales sobre bienes por parte de las personas	Análisis de la protección legal de los derechos Civiles de las personas en relación con los derechos reales sobre bienes.
	Derecho civil II: Obligaciones y contratos	El estudio de la responsabilidad contractual en casos de incumplimiento	El estudio de la responsabilidad contractual en casos de incumplimiento
	Derecho civil III: Sucesiones	La validez de un testamento impugnado, el conflicto entre los derechos de los herederos y los legatarios testamentarios, la aplicación de normativas conflictivas en caso de sucesiones internacionales	Estudio de los diferentes aspectos legales y jurídicos relacionados con la sucesión testamentaria, incluyendo la validez y las formalidades de los testamentos.
DERECHO CIVIL - PARTE ADJETIVA	Sistemas procesales, Principios y función jurisdiccional.	El análisis de los desafíos y obstáculos que enfrenta la función jurisdiccional en el contexto de los sistemas procesales, como la falta de recursos, la demora de los procesos judiciales y la corrupción.	El estudio comparativo de los diferentes sistemas procesales utilizados en distintos países y como afectan la función jurisdiccional y la protección de los derechos de las partes involucradas en un proceso legal.

	Procesos en materia civil	Deficiencia en las respuestas judicial en caso de violencia contra mujeres en el ámbito civil	Efectividad de los mecanismos legales en la resolución de disputas civiles.
	La prueba	Cuál es el valor probatorio de las nuevas tecnologías como correos electrónicos , mensajes de texto, grabaciones de audio y video en el proceso judicial	El valor probatorio de las nuevas tecnologías en el proceso judicial.
	Resoluciones judiciales y medios de impugnación	Evaluar si estos medios proporcionan un mecanismo efectivo para corregir posibles errores o injusticias en las decisiones judiciales	Analizar la eficacia de los medios de impugnación en las resoluciones judiciales

Problema y tema seleccionado para investigar: El valor probatorio de las nuevas tecnologías en el proceso judicial.

Descripción del problema a investigar (en qué consiste, por qué es problema y cuál es la importancia de su atención): Cual es el valor probatorio de las nuevas tecnologías, como los correos electrónicos, mensajes de texto, grabaciones de audio y video, en el proceso judicial.

Esta investigación se enfocaría en examinar como las nuevas tecnologías han transformado la forma en que se presenta y evalúa la prueba en el ámbito jurídico.

ANEXO N° 3

Indagación de material bibliográfico y/o documental sobre el tema.

N°	Autor/a Apellido, Inicial del nombre	Año de edición	Título	Tipo de fuente
1	Lilio R.	2016	El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial	Digital
2	Ripoll A.	2015	El acta notarial perfecta de comunicaciones por WhatsApp	Digital
3	Parada O.	2006	Obtención ilícita de los medios de prueba en la jurisprudencia nacional	Digital
4	Parada A.	2008	El derecho a la prueba en la jurisprudencia nacional	Digital
5	Revista Boliviana de Derecho	2013	Tecnología y derecho	Digital
6	Sanches A.	2017	Las nuevas tecnologías y su impacto en los derechos al honor	Digital
7	Jaime H.	2015	La prueba tecnológica en el proceso laboral	Digital